



GOBIERNO CIVIL
DE
ORENSE

-1- 14
5/a

Jurado P. de Montes en Mano Común

En sesión celebrada en la fecha que se indica, se adoptó el siguiente

A C U E R D O

En la Ciudad de Orense, a 25 MAR 1976

Visto, en el día de la fecha, por el Jurado Provincial de Montes en Mano Común, con asistencia de los señores que constan en acta, el presente expediente de clasificación de los montes denominados: "SIERRA DE TORO".

tramitado a instancia de la Administración Forestal, como perteneciente en régimen de comunidad germánica a los vecinos de TORO, del Ayuntamiento de Laza.

RESULTANDO: Que por los Servicios de Investigación Forestal se confeccionó la carpeta-ficha de los montes objeto de este expediente, conteniendo el croquis "mosaico" de fotografías aéreas, la situación jurídico-administrativa, con un estudio histórico de la evolución de la propiedad colectiva vecinal, estado de los montes en relación al Catálogo, Inventario y Registro de la Propiedad y la posición de la Administración Municipal, situación de hecho, para llegar a la conclusión de que tales montes son claramente definibles como montes vecinales en mano común, porque la posesión vecinal es pacífica y no interrumpida, desde tiempo inmemorial, en concepto de dueños, porque tienen una procedencia foral, porque la propiedad ha permanecido indivisa y los aprovechamientos vienen siendo mancomunados, ligados a la condición de vecinos de sus beneficiarios, sin fijación de cuotas específicas; porque el Ayuntamiento presta aquiescencia a la posible calificación de vecinales en mano común.

RESULTANDO: Que en sesión del Jurado Provincial, de fecha 21 de marzo de 1974, se acordó iniciar expediente para la clasificación de los montes de referencia, designando como instructor a Don Juan Luis Castro Somoza, Abogado del Estado-Jefe, quien aceptó el cargo y procedió a su tramitación, librándose mandamiento para la anotación preventiva en el Registro de la Propiedad del Partido; también se acordó oír a todas las personas, organismos y corporaciones interesados, librándose comunicaciones a tal fin, dirigidas al Sr. Alcalde del Término municipal; Presidente de la Junta de Comunidad o Alcalde Pedáneo, Presidente de la Hermandad Sindical de Labradores y Ganaderos, Diputación Provincial y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., publicándose edictos en el Boletín Oficial de la Provincia y en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento.

RESULTANDO: Que practicadas las referidas actuaciones, el Ayuntamiento de Laza, el 10 de noviembre de 1974, adoptó el acuerdo mostrando su conformidad con la clasificación de este monte como vecinal en mano común; y el ICONA informó en el sentido de que dicho monte se halla incluido en el Catálogo y repoblado en régimen de consorcio; pero sin que se formulase ninguna reclamación u oposición a la clasificación propuesta.

RESULTANDO: Que en la tramitación del presente expediente se han cumplido las formalidades legales, especialmente cuanto dispone la Ley de Montes en Mano Común, de 27 de julio de 1968, y el Reglamento para su aplicación, de 26 de febrero de 1970, así como lo establecido en la Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958.

VISTOS, los preceptos citados y demás disposiciones de general aplicación.

CONSIDERANDO: Que el Jurado Provincial de Montes en Mano Común tiene jurisdicción y competencia para conocer del presente expediente de clasificación de los montes que tengan tal carácter, a tenor de lo dispuesto en el art.º 10 de la Ley citada y el art.º 10 de su reglamento.

CONSIDERANDO: Que la Administración Forestal es parte legítima para solicitar la iniciación del presente expediente de clasificación de los montes como vecinales en régimen de comunidad germánica o mano común, como así lo reconoce el art.º 11 de la citada Ley de Montes en Mano Común.

CONSIDERANDO: Que el tipo de comunidad germánica que instituye la Ley de Montes en Mano Común, inspirada en el reconocimiento que de esta comunidad ha hecho el Tribunal Supremo, entre otras, en las Sentencias de 22 de diciembre de 1926, 28 de diciembre de 1957, 30 de septiembre de 1958 y muy especialmente en la de 2 de febrero de 1965, tiene como características esenciales las siguientes: 1.ª) .- Los condóminos están unidos por vínculos personales de vecindad, agrupados en parroquias, aldeas, lugares, caseríos o barrios; no constituidos formalmente en Entidades Municipales. 2.ª) .- Que, por tanto, el número de titulares es variable e indeterminado. 3.ª) .- Que el patrimonio colectivo sea utilizado y aprovechado por la cualidad de miembro de la agrupación vecinal, faltando la idea de cuota en el sentido jurídico romano. 4.ª) .- Que el patrimonio y la participación es inalienable e intransferible y se pierde al perder la cualidad de vecino. 5.ª) .- La comunidad es indisoluble, los comuneros no pueden pedir ni ejercitar la "actio communi dividundo".

CONSIDERANDO: Que, de las actuaciones y pruebas practicadas se desprende, sin contradicción alguna, que el monte objeto de del presente expediente reúne las condiciones y requisitos que según el considerando anterior tipifican la comunidad germánica o en mano común, cuestión en la que, además, actúan conformes la comunidad vecinal interesada y el Ayuntamiento de Laza, partes principales en el expediente, así como el Instituto Nacional para la Conservación de la Naturaleza.

EL JURADO PROVINCIAL DE MONTES EN MANO COMUN, a la vista de los antecedentes y fundamentos de derecho expuestos, ACUERDA:

1º.- Clasificar el monte "SIERRA DE TORO", de 944 Has., tal como se describe en la Carpeta-Ficha elaborada por la Administración Forestal, como monte vecinal en mano común, por el cincuenta en régimen de copropiedad germánica a los vecinos de TORO, a todos los efectos de la Ley de 27 de julio de 1968 y su Reglamento de 26 de febrero de 1970.

2º.- Que se proceda a la exclusión del referido monte del Catálogo de Montes de Utilidad Pública o de cualquier Registro Público en que figurase inscrito a favor de persona o entidad distinta de la comunidad vecinal a la que ahora se asigna su pertenencia.

3º.- Conforme a la Disposición Final Segunda de la Ley, el Consorcio vigente deberá ser revisado al objeto de adaptarlo a la normativa vigente y a la presente resolución.

Notifíquese esta resolución al Sr. Alcalde, Presidente o Representante de la Comunidad y Sr. Ingeniero-Jefe del I. C. O. N. A., a los que se les hará saber que contra esta resolución pueden interponer el recurso contencioso-administrativo, ante la Sala correspondiente de la Audiencia Territorial de La Coruña, en el plazo de DOS MESES, previo el de reposición ante este Jurado Provincial, en el plazo de UN MES, a partir del día siguiente a su notificación.

Sr.

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	40	8	1

• 3.- ESTADO FISICO

Ref. Índice

3.1 SITUACION. ALTITUD. ACCESOS.

La SIERRA DE TORO está situada al N. de este pueblo y sus fincas particulares. Está formada por la parte más alta de una serie de lomas que hacen divisoria entre tres rios.

Por el O., ocupa la parte alta de los arroyos que bajan al Rio de Cabras que a su vez lleva aguas al rio Támega. Por el E. comprende tambien la margen derecha del arroyo Cambizas, que pertenece a la cuenca del rio Camba. Por el N. se prolonga esta Sierra hasta los Altos de Fonte Danta y Cabeza da Veiga do Torroiro, por donde divide aguas con el rio Edreira o rio Navea.

El terreno es bastante accidentado, aunque con pendientes relativamente suaves en la zona alta, salvo en la parte S.O. con pendientes muy fuertes en la bajada al rio de Cabras.

Tiene acceso por el S. por la Pista del Marroqui y por el N. por las pistas de S. Mamed y de Petaróe, que llegan a Las Nabuiñas y se prolongan ha

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	40	8	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.1

cia el S. para dar entrada a los pueblos de Cam-
ba y Toro.

3.2

SUPERFICIE.

944 Has., obtenidas mediante planimetrado sobre
1/25.000.

3.3

LINDEROS.

Los del término vecinal son:

N.- Finca "Las Nabuiñas", propiedad de D. Patro-
cinio Colilla Gomez.

E.- Monte Rodal de Camba, término de Camba, y
Rodal de Cordedelo.

S.- Monte "Rodal de Cordedelo", monte "Vieiro" de
Tréz, y monte "Reventón" mancomunado de Toro,
Laza y Cimadevila.

O.- Monte "Lama de Mazaira" de vecinos de Correo-
chouso, y monte "Rio de Cabras", mancomunado
de los vecinos de Corrochouso y Villameá.

3.4

DESCRIPCION DEL PERIMETRO.

El perímetro de la SIERRA DE TORO puede escribir-
se empezando por el extremo N.O. en Campo de Sa-
cada, donde empieza a limitar con "Las Nabuiñas"

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	40	8	1

3,4

con las que sigue en dirección S.E. por la divisoria de aguas, coincidiendo con el antiguo camino de Camba a Rebordachas en algunos tramos, y hoy según una pista forestal, por Alto de Fontedanta, Laga da Forcadela, Cabeza da Veiga do Torreiro, hasta Laga do Torreiro; a él empieza a dividir por el O. con monte y términos del "Rodal de Camba, con el que sigue dirección N.S. bajando por el Arroyo de Cambizas hasta Porto do Carro, de donde sube por Cancele y Carballal de Bucelo hasta Portelade Campo dos Carros. Aquí entra el Rodal de Cerdado, con el que toma dirección S.E. también por una divisoria de aguas por Pedra da Revardela, Seara do Soutelo y Seixiños o Vieiro hasta bajar a Porfita. Desde aquí sube en dirección N. O. por el Arroyo de Porfita dividiendo con los términos del monte "Reventón" hercomunado de estos vecinos de Toro con los de Laza y Cimadevila, primero subiendo por el Arroyo de Porfita y después cruzando fincas particulares llegando hasta cerca del pueblo de Toro, de donde bajan hacia el O. dividiendo con el mismo Monte Reventón hasta Bruzo, ya en el río Cabras. Aquí empiezan a dividir por el O. con el monte Lama de Mazaida de vecinos de Correchouso, con los que suben de S. a N. primero por el río Cabras hasta

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.º monte
OR	40	8	1

Ref. Índice

CLAVE DEL MONTE

3.4

Tamariz y después por la cumbre de una loma por Cuitela de Saboredo, Colada da Kasta y penedo Cardeiro hasta Fonte da Peroirriña; de aquí cruza a Fuente del Navallo y según la cumbre de otra loma sube a Altos de Louredo y Altos da Ortiga, donde ya empieza a dividir con el monte Rio Cabras mancomunado de Correchouso y Villameá siguiendo hacia el N. hasta Campo de Saaveda, en el antiguo camino de Canba a Rehordachao, donde se comenzó.

Dentro del Perímetro así descrito, comprendiendo la Sierra de Toro, el pueblo y sus fincas particulares no quedan comprendidos los montes "Reventón" y "Rio de Cabras" también pretendidos por los vecinos de Toro según los linderos manifestados en 6.1. Para ambos montes se han hecho expedientes independientes; el "Reventón" como mancomunado de los vecinos de Toro, Laza y Cimadevila pues así ha resultado del resto de la información; el "Rio de Cabras" como mancomunado de Correchouso y Villameá, pues según se refleja en 2.6 ha si resultó de un pleito seguido en 1.784 contra los vecinos de Toro por los de Correchouso y Villameá

Prov.*	Munic.*	Comunidad Prop.*	N.* monte
OR	40	8	1

Ref.* Índice

CLAVE DEL MONTE

3.5

OBSERVACION SOBRE LINITE CON FINCAS PARTICULARES

El límite de este monte con fincas particulares no puede ser muy preciso si se tiene en cuenta que éstas han invadido terrenos de monte que han sido parceladas. Se ha llegado con los límites de ésta hasta donde existe seguridad o duda razonable de que pueda pertenecer al monte de referencia.

En caso de que este monte llegara a ser calificado como vecinal en mano común, tal vez fuera necesario un deslinde parcial en tal colindancia con particulares, siguiendo los criterios tenidos en cuenta en tal calificación.

